



Principado de
Asturias

Consejería de Transición
Ecológica, Industria y
Desarrollo Económico

MANUAL PARA EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LAS DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL



JUNIO DE 2024



CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
00	Junio de 2024	Versión inicial



Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3.	FASES DE CONTROL E INSPECCIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL	6
3.1.	Comprobación del régimen de intervención administrativa.....	6
3.2.	Revisión documental y comprobación de la documentación	8
3.3.	Visita de comprobación	10
3.4.	Subsanación.....	10
4.	APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y MEDIDAS PROVISIONALES	12
5.	ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL	15
6.	CASOS PRÁCTICOS	16



1. INTRODUCCIÓN

Hasta abril de 2023, el régimen de autorización de ciertas actividades de menor incidencia ambiental se regulaba por el *Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas* (RAMINP). Tal y como se establecía en dicho Decreto, le correspondía al Ayuntamiento donde se ubicaba la actividad tanto la concesión de licencia para el ejercicio de la actividad como la vigilancia y el ejercicio de la facultad sancionadora.

En el régimen de Licencia de Actividad, tramitada conforme al RAMINP, la Dirección General competente emitía un informe vinculante que trasladaba al Ayuntamiento que era quien otorgaba la licencia por medio de la cual se establecían las condiciones ambientales que eran de aplicación a las instalaciones y actividades. Estas condiciones eran, en ocasiones, una trasposición de la normativa de aplicación y, en otras, eran condiciones propias que se establecen con carácter general a una determinada actividad para conseguir un menor impacto sobre las condiciones de calidad ambiental (calidad del aire, ruido, residuos, protección de los suelos, riesgos asociados como incendios...). Estas condiciones propias, impuestas recurrentemente a lo largo de los años han determinado una mayor ordenación de las actividades.

El *Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas* fue derogado y sustituido por los regímenes de intervención ambiental regulados en la *Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental*. Los objetivos de esta ley son garantizar un elevado nivel de protección de la calidad ambiental del Principado de Asturias que contribuya al bienestar de los ciudadanos y a la preservación, restauración y valoración del capital natural, y, como resultado, al incremento de su resiliencia frente al cambio climático y a otros riesgos medioambientales. La Ley compatibiliza el objetivo de mejora de la calidad ambiental con el desarrollo social y económico, en línea con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Asimismo, la Ley contribuye al cumplimiento de la normativa europea en materia de medio ambiente que, basada en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tiene por objeto la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, garantizando un desarrollo sostenible del modelo europeo de sociedad.

También respeta las competencias de los ayuntamientos, y su ejercicio legítimo por los órganos que las tienen atribuidas, conforme a la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, y les atribuye la tramitación de la declaración responsable ambiental que corresponde al régimen de intervención de las actividades de menor incidencia ambiental, que no requieran ser sometidas a autorización ambiental integrada, ya sea ordinaria o simplificada, ni a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Así, en su artículo 2. “Ámbito de aplicación”, se indica que la Ley de Calidad Ambiental es aplicable a *las actividades e instalaciones que se desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias y que, por su escasa incidencia ambiental, no requieran resolución expresa previa que habilite su ejercicio y para las que la normativa sectorial de carácter ambiental, se establezca únicamente un régimen de comunicación o declaración responsable*.

Así mismo, en el Capítulo IV de su Título III se regula la figura de la “Declaración Responsable” y más concretamente, en su artículo 70 se establece como “Órgano sustantivo ambiental”, ante el que deberá formularse la declaración responsable ambiental, al ayuntamiento donde se vaya a realizar la actividad.



Por otro lado, el Régimen de Vigilancia, Control e Inspección Ambiental de la Ley 1/2023, de 15 de marzo, viene regulado en el Capítulo I de su Título V, donde se establece que la vigilancia, control e inspección ambiental de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable ambiental le corresponde al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la correspondiente instalación (artículo 88.b).

Adicionalmente, establece como uno de sus fines el de coordinar los procedimientos de intervención administrativa impulsando las medidas de colaboración necesarias entre los distintos órganos y Administraciones competentes en la ordenación de actividades con incidencia ambiental (artículo 3.d).

Por tanto, el Ayuntamiento donde se va a desarrollar una actividad o nueva instalación, como órgano sustantivo ambiental ante el que debe formularse la declaración responsable ambiental, tiene la competencia de la realización del control e inspección de la mismas, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control y de las específicas funciones inspectoras atribuidas a otros órganos administrativos por razón de la legislación sectorial.

La finalidad de esta inspección es garantizar su adecuación a la legalidad ambiental y verificar el cumplimiento y la eficacia de las condiciones establecidas en la declaración responsable ambiental.

Así, en la inspección tiene como objetivos comprobar que la actividad se desarrolla de acuerdo a las condiciones declaradas y que éstas sean adecuadas a la legalidad ambiental; así como determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, y de las de protección ambiental.

El control e inspección será realizado por funcionarios del ayuntamiento, pudiendo ser asistidos por personal no funcionario del mismo o por entidades públicas o privadas registradas por la Consejería competente en materia de medio ambiente para el ejercicio de esas funciones (ver capítulo 5). Durante la realización de estas tareas, tendrán consideración de agentes de la autoridad y estarán facultados para recabar cualquier documentación ambiental u operacional con repercusión ambiental en poder del titular y/o responsable de las actividades e instalaciones, así como para acceder, con cumplimiento de los requisitos legales oportunos y previa identificación, en cualquier momento y sin previo aviso, a cualquier lugar, instalación o dependencia donde se desarrollen.

El titular y/o responsable de las actividades e instalaciones sometidas a control e inspección, durante éstas, estará obligado a:

- a) Cumplir las obligaciones de control periódico y suministro de información incluidas en la autorización ambiental integrada.
- b) Prestar la debida asistencia y colaboración a quienes lleven a cabo las actuaciones de vigilancia, control e inspección ambiental con el fin de facilitar el desarrollo de cualquier visita al emplazamiento, toma de muestras, controles, recogida de datos y obtención de la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Informar inmediatamente al órgano sustantivo ambiental de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente, así como de las medidas adoptadas, sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Mediante el presente manual se pretende facilitar las tareas de verificación de las Declaraciones de Responsabilidad Ambiental que deben realizar los ayuntamientos dentro de sus competencias, todo ello en el marco de la *Ley 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental* del Principado de Asturias.

En consecuencia, este manual va destinado a los técnicos municipales para brindar ayuda en la realización de su trabajo en consonancia con el nuevo marco legislativo.

Este manual es aplicable al régimen de control e inspección de nuevas actividades o instalaciones que desarrollen su actividad en el ámbito territorial del Principado de Asturias y que, por su incidencia ambiental, requiera de Declaración de Responsabilidad Ambiental.



3. FASES DE CONTROL E INSPECCIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

De acuerdo al artículo 72 de la Ley de Calidad Ambiental, deberá ser entregada con anterioridad al inicio de la actividad.

La declaración responsable ambiental permite al titular el inicio de la actividad desde la fecha indicada en la Declaración y en la memoria descriptiva, teniendo el ayuntamiento un periodo de máximo de cinco meses desde esta para realizar la comprobación del cumplimiento de la legalidad ambiental y no ambiental en el marco de sus competencias.

Dentro de este periodo, el ayuntamiento, como órgano sustantivo ambiental, deberá realizar la revisión de la documentación entregada y las pertinentes visitas de comprobación necesarias de forma que se evidencie lo declarado por el titular.

Por tanto, se establecen una serie de fases dentro del régimen de declaración responsable ambiental y que se desarrollan en este manual:



Ilustración 1. Fases de control de la declaración responsable ambiental.

3.1. Comprobación del régimen de intervención administrativa

La comprobación de que la declaración responsable ambiental es el régimen de intervención administrativa aplicable a la actividad es considerada el primer paso a aplicar.

Para ello se deberá seguir un orden para determinar el régimen aplicable a la actividad, a partir de lo indicado en la Ley de Calidad Ambiental, más específicamente en los artículos 2, 24 y 31 y como se muestra en la imagen a continuación.

DIAGRAMA DE DECISIÓN DE RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

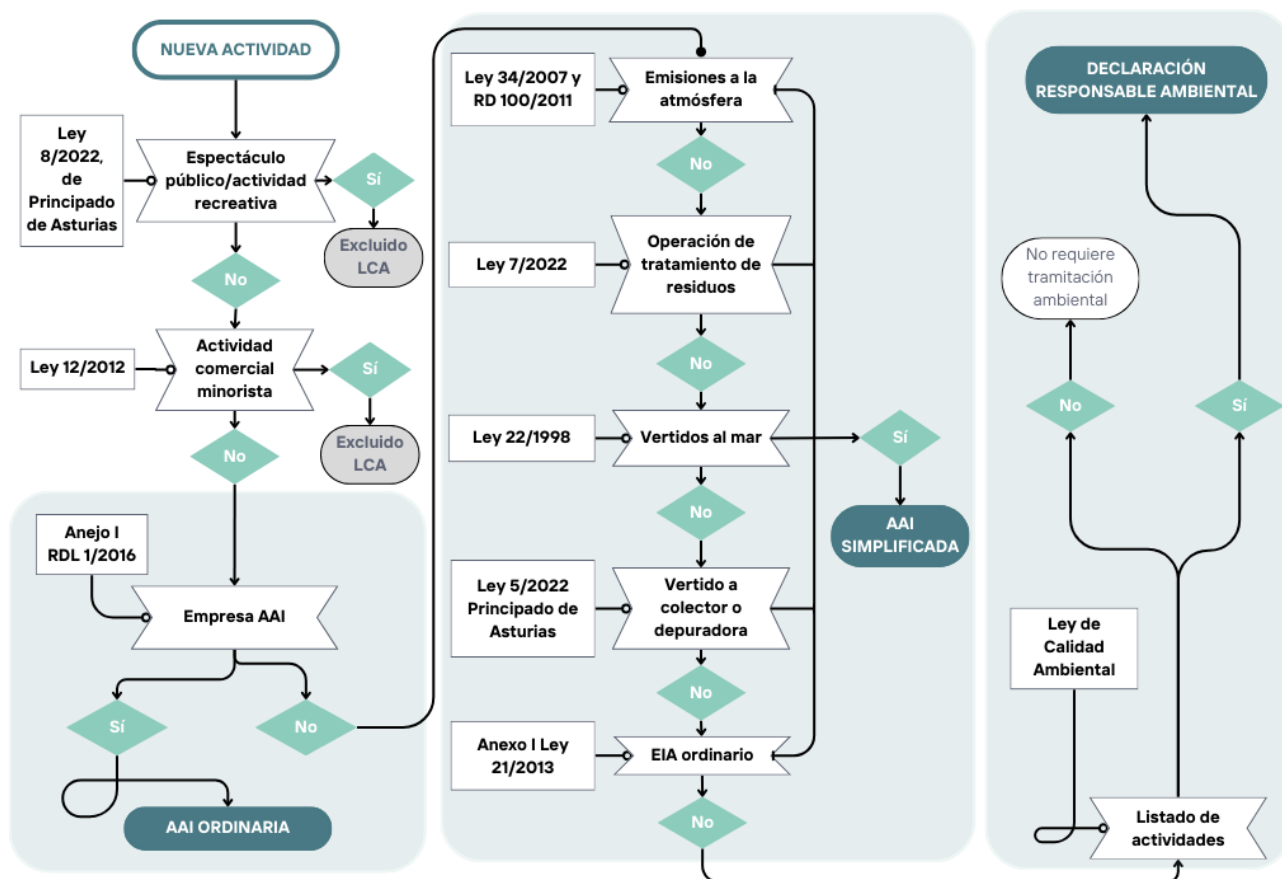


Ilustración 2. Flujograma de decisión del régimen de intervención administrativa aplicable a una nueva actividad.

Así, para la determinación del régimen de intervención administrativa aplicable a una nueva actividad para comprobar que la declaración responsable ambiental es aplicable se aplica:

- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos a la pública concurrencia sujetos a la *Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*, que se rigen por su normativa específica (art. 2.4).
- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, las actividades comerciales minoristas y la prestación de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios*, o norma que la sustituya (art. 2.5).
- Quedan sometidas a Autorización Ambiental Integrada ordinaria, aquellas actividades de mayor incidencia ambiental, que son las incluidas en el anexo I de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, o normativa que lo sustituya (art. 24).
- Quedan sometidas a Autorización Ambiental Integrada simplificada, aquellas actividades de incidencia ambiental moderada que son aquellas que no siendo Autorización Ambiental Integrada ordinaria y que:



- Requieren evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* (art. 24 y 31).
- Se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes a los grupos A y B a las que se refiere la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera* (art. 31).
- Desarrollan operaciones de tratamiento de residuos, según lo regulado en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* (art. 31).
- Realizan vertidos de aguas residuales desde tierra al mar, regulados en la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* (art. 31).
- Realizan vertidos de aguas residuales de forma directa a colectores o instalaciones de depuración competencia de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo señalado en la *Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales a los sistemas públicos de saneamiento* (art. 31).
- Quedan sometidas a declaración responsable ambiental, aquellas actividades que por su menor incidencia ambiental no están sometidas a autorización ambiental integrada, y que, en el caso de requerir evaluación de impacto ambiental, esta sería simplificada (art. 24).

De esta manera, para conocer si una actividad está sometida a declaración responsable ambiental, se deberá antes comprobar que no se encuentra excluida del ámbito de la Ley de Calidad Ambiental o que no está sometida a Autorización Ambiental Integrada, sea esta ordinaria o simplificada.

Para facilitar esta comprobación se propone:

Ficha 1. Clave de determinación del régimen de intervención administrativa aplicable a una nueva actividad en el marco de la *Ley 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental* del Principado de Asturias.

3.2. Revisión documental y comprobación de la documentación

Una vez comprobado que la declaración responsable ambiental es el régimen de intervención administrativa que corresponde a la actividad, se procede a la revisión de la documentación entregada.

De acuerdo al artículo 71 de la Ley de Calidad Ambiental, previamente a la entrega de la declaración responsable ambiental, el titular deberá:

- a) Haber obtenido las autorizaciones sectoriales de carácter no ambiental que, en su caso, sean exigibles para la implantación y desarrollo de la actividad.
- b) Disponer del informe de impacto ambiental en el que se determine que el proyecto de las obras de construcción y montaje de la instalación que permitan iniciar la actividad no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en el caso de que dicho proyecto deba someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.
- c) Haber obtenido del ayuntamiento donde se pretenda desarrollar la actividad el certificado de compatibilidad urbanística del uso pretendido y, en su caso, la correspondiente licencia urbanística para aquellos casos en los que para el desarrollo de la actividad sea necesario realizar obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, obras de ampliación de



construcciones, edificaciones e instalaciones existentes, u otras actuaciones contempladas en la legislación urbanística de aplicación.

- d) Haber obtenido la autorización de vertido prevista en la *Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales a los Sistemas Públicos de Saneamiento*, o la autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, para los casos en que corresponda contar con dichas autorizaciones.
- e) Haber formulado las comunicaciones ambientales que sean legalmente exigibles por la normativa ambiental aplicable a las actividades e instalaciones, en particular las que estén comprendidas en alguno de los supuestos siguientes:
 - 1º) Las notificaciones de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, grupo C, a que se refiere la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
 - 2º) Las comunicaciones señaladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
 - 3º) Las comunicaciones de actividades de producción de residuos según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 22/2011.
 - 4º) Los informes preliminares de actividades potencialmente contaminantes del suelo conforme a lo previsto en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley de Calidad Ambiental establece el contenido mínimo de la declaración responsable ambiental deberá ser el siguiente, aunque podrá ser ampliado por las ordenanzas municipales del ayuntamiento:

- a) Identificación del titular de la actividad a desarrollar.
- b) Identificación del emplazamiento en el que se pretenda llevar a cabo la actividad.
- c) Certificado de compatibilidad urbanística del uso pretendido
- d) Informe de impacto ambiental, en los casos que sea necesario.
- e) Fecha a partir de la cual se pretende iniciar el ejercicio de la actividad.
- f) Manifestación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 71 y de estar en posesión de la documentación que así lo acredita.
- g) Compromiso de mantener el cumplimiento de los requisitos legales durante todo el periodo en el que se vaya a ejercer la actividad.

Así mismo, se acompañará de una memoria descriptiva de la actividad y de las instalaciones, identificando los principales efectos o impactos ambientales en materia de emisiones, olores, ruidos, vertidos y residuos, se describan las medidas correctoras incorporadas para prevenir o minimizar dichos impactos y se justifique el cumplimiento de la normativa ambiental que resulte de aplicación a la actividad.

En su página web ([enlace](#)), el Principado de Asturias, cuenta con datos sobre la información a presentar, así como formularios de la declaración responsable ambiental y un modelo de la Memoria Descriptiva que la acompaña.



Se deberá, por tanto, comprobar que la documentación entregada (declaración responsable ambiental y memoria descriptiva), son conformes a lo especificado en la Ley de Calidad Ambiental e indicado más arriba.

Para facilitar esta revisión y comprobación se propone:

Ficha 2. Ejemplo de modelo de revisión documental de la declaración responsable ambiental y memoria ambiental de una nueva actividad en el marco de la *Ley 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental* del Principado de Asturias.

3.3. Visita de comprobación

El artículo 73 de la Ley de Calidad Ambiental establece que el ayuntamiento deberá realizar la o las visitas de comprobación pertinentes a la instalación en un plazo máximo de 5 meses desde la fecha de inicio de la actividad declarada por el titular en la declaración responsable ambiental, con el fin de comprobar que la información proporcionada en ésta es correcta y se corresponde con la realidad de la actividad y de la instalación en la que se desarrolla.

Por su parte, el artículo 71.2 establece que el titular deberá disponer, para su presentación ante la Administración, cuando le sea requerido por ésta en virtud del control posterior al inicio de la actividad, de la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 71.1 y que se han descrito en las páginas anteriores.

Así, en el plazo máximo de 5 meses tras el inicio de la actividad, se deberá realizar una o más visitas de comprobación a la instalación, en la que el titular deberá justificar el cumplimiento de lo declarado en la documentación entregada previamente al inicio de la actividad.

Para facilitar la visita de comprobación se propone:

Ficha 3. Ejemplo de modelo acta de visita de comprobación de declaración responsable ambiental de una nueva actividad en el marco de la *Ley 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental* del Principado de Asturias.

En el caso de las instalaciones de estabulación de vacuno, se propone la siguiente ficha específica:

Ficha 3.1. Ejemplo de modelo acta de visita de comprobación de declaración responsable ambiental de una nueva actividad de estabulación de ganado vacuno en el marco de la *Ley 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental* del Principado de Asturias.

3.4. Subsanación

Durante la tramitación de la declaración responsable ambiental, el artículo 73.3 de la Ley de Calidad Ambiental establece que, en el caso de detectarse deficiencias de carácter no sustancial en las visitas de comprobación, el ayuntamiento otorgará un plazo para la subsanación de las mismas y que deberá ser debidamente acreditado una vez realizadas las correcciones.

Por su parte, en el caso de incumplimiento debidamente constatado, o en el caso de detección de deficiencias sustanciales en las visitas de comprobación, el ayuntamiento, previa audiencia del interesado,



podrá dictar resolución de motivada de cese de la actividad y, en su caso, procederá a la apertura de un expediente de restauración de la legalidad ambiental y reparación de los daños causados al medio ambiente.

Para facilitar el requerimiento de subsanación de las deficiencias de carácter no sustancial encontradas durante la visita de comprobación se propone:

Ficha 4. Ejemplo de modelo requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas en la visita de comprobación de declaración responsable ambiental de una nueva actividad en el marco de la *Ley 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental* del Principado de Asturias.

Una vez transcurrido este plazo, el ayuntamiento podrá solicitar la justificación del cumplimiento de la subsanación por vía telemática o realizar nuevas visitas de comprobación. Para facilitar la realización de una nueva visita de comprobación se propone:

Ficha 5. Ejemplo de modelo de acta de nueva visita de comprobación de declaración responsable ambiental de una nueva actividad en el marco de la *Ley 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental* del Principado de Asturias.



4. APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y MEDIDAS PROVISIONALES

En el Título VI de la Ley de Calidad Ambiental se desarrolla el régimen sancionador aplicable ante infracciones, cuyo ejercicio se rige por lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, en la Ley 39/2015, en la *Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración*, y demás normativa de desarrollo, o en las normas que las sustituyan.

La Ley de Calidad Ambiental tipifica tres tipos de infracciones administrativas, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles, penales o de otro orden. No obstante, a la DRA sólo aplican infracciones graves y leves. A continuación, se desarrollan aquellas aplicables a actividades sujetas de declaración responsable ambiental, para las cuales tiene competencia sancionadora el ayuntamiento donde se ubica:

1. Infracciones graves:

- a) Ejercer alguna de las actividades sometidas a declaración responsable ambiental o llevar a cabo una modificación del establecimiento o de la instalación sin la presentación previa de dicho documento al ayuntamiento donde se vaya a ubicar la instalación, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.
- b) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección, vigilancia o control de la Administración o de los organismos de control ambiental, cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- c) Ocultar o alterar de forma culposa o inconsciente los datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención, revisión o modificación de la declaración responsable ambiental, o cualquier otra información exigida en los procedimientos regulados en la Ley de Calidad Ambiental, así como falsear los certificados o informes técnicos presentados, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad y salud de las personas.
- d) Cometer las infracciones señaladas como muy graves en el apartado anterior cuando, por su incidencia sobre el medio ambiente o la salud de las personas, no merezcan tal calificación.

2. Infracciones leves:

- a) Incumplir las prescripciones establecidas en la Ley de Calidad Ambiental cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.
- b) Cometer infracciones señaladas en el apartado anterior como graves cuando, por su escasa entidad o menor incidencia sobre el medio ambiente o la salud de las personas, no merezcan tal calificación.
- c) Ejercer alguna de las actividades incluidas en el régimen de declaración responsable ambiental o llevar a cabo una modificación de las mismas sin la comunicación previa al ayuntamiento donde se vaya a ubicar la instalación, siempre que no se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.
- d) Proceder al cese de una actividad sometida a declaración responsable ambiental sin comunicar el mismo al ayuntamiento.



Se consideran como responsables de las infracciones la persona titular de la instalación y/o actividad, así como los operadores de las mismas cuando no coincidan con el titular.

El plazo de prescripción de las infracciones, así como las sanciones depende de su gravedad. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día que se cometió la infracción o desde que se pudo detectar el daño al medio ambiente. En el caso de que los actos sean desconocidos o cuando se trate de una infracción continuada, el plazo computará desde el momento de cese de actividad o del último acto de infracción realizado.

En la tabla a continuación se muestra el plazo de prescripción, así como las sanciones para los diferentes tipos de infracción:

TIPO DE INFRACCIÓN	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	SANCIÓN
Grave	3 años	Multa de 2.001€-50.000€. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años. Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un período no inferior a un año ni superior a dos. Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un período máximo de un año. Pérdida de la condición de entidad colaboradora por un periodo máximo de tres años.
Leve	2 años	Multa de 200€-20.000€ Apercibimiento.

Tabla 1. Sanción y plazo de prescripción para diferentes tipos de infracciones.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada, como mínimo, hasta el doble del importe en que se haya beneficiado la persona infractora.

La imposición de sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo, teniendo en cuenta:

- El grado de culpabilidad o intencionalidad en la comisión de la infracción.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- La naturaleza o entidad del daño o deterioro causado, y el peligro al que se hayan expuesto la salud de las personas y la calidad del medio ambiente.
- El grado de participación y beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- La capacidad económica de la persona infractora.
- La adopción, antes del inicio del procedimiento sancionador, de medidas correctoras que minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

Las sanciones en materia de calidad ambiental se efectuarán previa instrucción correspondiente del procedimiento sancionador, tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, sin perjuicio de lo dispuesto



en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, y del plazo máximo establecido en el artículo 35 bis de esta para la resolución de los procedimientos sancionadores.

Se podrán adoptar las medidas provisionales que se consideren oportunas, mediante resolución motivada, de acuerdo al artículo 56 de la Ley 39/2015. Asimismo, además de las medidas expresamente establecidas en la normativa estatal básica, podrán imponerse medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño, así como el precintado de aparatos o equipos.

En todo caso, las personas infractoras estarán obligadas a reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, así como a abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados en el caso de que estos se hayan producido. Para ello, el ayuntamiento procederá a la apertura de un expediente de restauración de la legalidad ambiental y reparación de los daños causados al medio ambiente, cuyo plazo de quedará establecido en la resolución sancionadora.



5. ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL

Como se indica en el artículo 98 de la Ley, el ayuntamiento podrá ser acompañado a inspecciones y visitas de comprobación por organismos de control ambiental, con el fin de certificar la conformidad de los requisitos de aplicación a la actividad sujeta a declaración responsable ambiental.

Éstos son personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que colaboran con los órganos competentes en materia de medio ambiente para el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, seguimiento, control, medición e informe que correspondan a dichos órganos, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos.

Estos organismos tienen que estar acreditados y registrados, teniendo que estar inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias, creado y regulado por Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

En su página [web](#), el Principado de Asturias cuenta con un documento descargable del Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias (ROCAMPA), donde pueden consultarse aquellos organismos que podrán participar, en caso necesario, en visitas de comprobación, controles e inspecciones ambientales.



6. CASOS PRÁCTICOS

Adjuntos se presentan 8 casos prácticos de aplicación de la Ley de Calidad Ambiental para diferentes actividades sujetas a declaración responsable ambiental.

Para cada uno de ellos, se indican aquellos elementos importantes a tener en cuenta en la revisión documental y en la visita de comprobación. Para ello, se toma como base la Ficha 2 “Ejemplo de modelo de revisión documental de la declaración responsable ambiental y memoria ambiental de una actividad en el marco de la *Ley 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental* del Principado de Asturias” y la Ficha 3 “Ejemplo de acta de visita de comprobación de declaración responsable ambiental de una nueva actividad en el marco de la *Ley 1/2023, de 15 de marzo de Calidad Ambiental* del Principado de Asturias”.

- Caso práctico 1. Cuadra de vacuno.
- Caso práctico 2. Taller mecánico y de pintura.
- Caso práctico 3. Taller de soldadura industrial.
- Caso práctico 4. Taller de carpintería metálica/madera.
- Caso práctico 5. Depuradora/EDAR.
- Caso práctico 6. Tintorería (limpieza en seco).
- Caso práctico 7. Prefabricados en hormigón.
- Caso práctico 8. Calderas industriales.